

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
BADA TRAMITE DOCUMENTARIO

INFORME PRELIMINAR N° 008-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/BADA

Para : COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

03 OCT 2024

1747
EXPEDIENTE N° 9662

De : Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

HORA: 12:10 pm FIRMA: 

Asunto : SE RECOMIENDA INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL ADMINISTRADO, PROF. JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA.

Referencia : a) Expediente administrativo N.º 11634-2023.
b) Expediente administrativo N.º 12858-2023.

Fecha : Yunguyo, 03 de octubre de 2024.

Tengo a bien de dirigirme a vuestra autoridad, para hacerle llegar mis cordiales saludos, y a la vez, en atención al documento de referencia y en virtud del numeral 6.2.5. de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU¹, recorro a vuestra autoridad a efectos de remitir el Informe correspondiente, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación de los hechos denunciados por el administrado HERNAN APAZA MOLLO, en contra del profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en mérito al Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, denominado: “Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo”, mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan”, conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el documento de referencia a) del Expediente Administrativo N.º 11634, de fecha 13 de octubre de 2023, se cursa el Oficio N.º 00808-2023-CG/PC0741, del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Puno, como resultado emitiéndose el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, denominado: “Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo”, mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan”. Asimismo, mediante documento de referencia b), signado con Expediente Administrativo N.º 12858, de fecha 23 de noviembre de 2023, el administrado HERNAN APAZA MOLLO, solicita el cumplimiento del Informe N.º 026-2023-2-0741-AOP, solicitando además se declare la nulidad de la Resolución

¹ Documento Normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (...)”


Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023, y la nulidad de los antecedentes.

1.2. De acuerdo al análisis de los actuados, el Informe N.º 026-2023-2-0741-AOP, advierte un hecho con indicio de irregularidad, recomendándose adoptar las acciones que correspondan. Del cual se advierte que la entidad consintió el retorno del personal directivo de institución educativa a plaza docente sin verificar la acreditación de capacitación en educación básica alternativa certificada por los órganos competentes, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

1.3. En tal contexto, se tiene la información actualizada recabada del Informe Escalafonario N.º 00056-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, se verifica y se precisa que mediante Resolución Directoral N.º 1178-DREP, de fecha 16 de marzo de 1999, se resolvió nombrar al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, como **PROFESOR POR HORAS** de la Institución Educativa Secundaria Julio Gavancho de Macusani, al amparo de la Ley N.º 24029. Además, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, se le **UBICA** al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, mediante Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (*actualmente denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019*).

Por otro lado, en el Informe Escalafonario precitado y del Informe Escalafonario N.º 00369-2023, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000275-2015-UGELY, de fecha 06 de marzo de 2015, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, fue **DESIGNADO** como Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de Yunguyo, institución con modalidad de Educación Básica Regular, culminando sus funciones en fecha 28 de febrero de 2023. Actualmente, mediante Resolución Directoral N.º 0125-2023-UGEL-Y, de fecha 28 de febrero de 2023, se le amplió la vigencia de la designación en el cargo directivo, a partir del 01 de marzo de 2023, hasta que se implemente la evaluación de desempeño de cargo.

(Firma manuscrita)
 ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS UGEL YUNGUYO
 JUSPE JAPURA

2. IDENTIFICACION DEL PROFESOR AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

NOMBRES Y APELLIDOS	JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA
DNI N.º	01315478
DOMICILIO LABORAL	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALTO ALIANZA DE YUNGUYO
SITUACIÓN LABORAL	EN ACTIVIDAD
CARGO ACTUAL	DIRECTOR
REGIMEN LABORAL	LEY N.º 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.
NIVEL/MODALIDAD	EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR/EBA – SECUNDARIA

INSTITUCION EDUCATIVA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA ALTO ALIANZA
DE YUNGUYO

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA Y LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE VULNERAN LA PRESUNTA FALTA:

- 3.1. Se ha tomado conocimiento el documento de referencia a) del Expediente Administrativo N.º 11634, de fecha 13 de octubre de 2023, por medio del cual, se cursa el Oficio N.º 00808-2023-CG/PC0741, del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Puno, como resultado emitiéndose el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, denominado: "Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo", mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan". Asimismo, mediante documento de referencia b), signado con Expediente Administrativo N.º 12858, de fecha 23 de noviembre de 2023, el administrado HERNAN APAZA MOLLO, solicita el cumplimiento del Informe N.º 026-2023-2-0741-AOP, solicitando además se declare la nulidad de la Resolución Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023, y la nulidad de los antecedentes.
- 3.2. Mediante el Informe N.º 026-2023-2-0741-AOP, se advierte un hecho con indicio de irregularidad, recomendándose adoptar las acciones que correspondan. Del cual se advierte que la entidad consintió el retorno del personal directivo de institución educativa a plaza docente sin verificar la acreditación de capacitación en educación básica alternativa certificada por los órganos competentes, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.
- 3.3. Esta instancia, recaba la información actualizada, obteniéndose el Informe Escalafonario N.º 00056-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, donde se verifica y se precisa que mediante Resolución Directoral N.º 1178-DREP, de fecha 16 de marzo de 1999, se resolvió nombrar al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, como PROFESOR POR HORAS de la Institución Educativa Secundaria Julio Gavanchu de Macusani, al amparo de la Ley N.º 24029. Además, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, se le UBICA al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, mediante Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (actualmente denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019).
- 3.4. Actualmente, del Informe Escalafonario precitado y del Informe Escalafonario N.º 00369-2023, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000275-2015-UGELY, de fecha 06 de marzo de 2015, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, fue DESIGNADO como Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de

Yunguyo, institución con modalidad de Educación Básica Regular, culminando sus funciones en fecha 28 de febrero de 2023. Al presente, mediante Resolución Directoral N° 0125-2023-UGEL-Y, de fecha 28 de febrero de 2023, se le amplió la vigencia de la designación en el cargo directivo, a partir del 01 de marzo de 2023, hasta que se implemente la evaluación de desempeño de cargo.

3.5. La Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, de la UGEL Yunguyo, efectúa la convocatoria al proceso y mediante comunicado N.º 01-2022, puso de conocimiento a los directivos que reservarán plazas docentes, que el acto público para la selección de una plaza vacante de profesor, se realizó en fecha 06 de abril del año 2022. De acuerdo al marco normativo establecido en el artículo 62, numeral 4, del Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, señala: "(...) *el profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico*". En el presente caso, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, ha tenido su plaza de origen por ubicación en mérito a la Resolución Directoral N° 0322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (*ahora denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019*). Sin embargo, mediante acta de adjudicación de fecha 06 de abril de 2022, la Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, se le adjudicó al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo, emitiéndose la Resolución Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023.

3.6. Al respecto, la adjudicación al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo, ha transgredido las precisiones establecidas en el OFICIO MÚLTIPLE N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 08 de marzo de 2022, asimismo lo establecido en el artículo 62, numeral 4, del Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, toda vez que, no cumple con los requisitos para ser adjudicado su retorno a una plaza con modalidad distinta, como es la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo. En tal sentido, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, presentó en fecha de adjudicación, una CONSTANCIA, expedida por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en convenio con el Instituto de Desarrollo Gerencial, de fecha 04 de abril de 2022, dicho documento hace constar que el señor José Demetrio Coaquira Hermosa, se encuentra matriculado en el programa de especialización de extensión universitaria en: DOCENCIA EN EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA, cuyo contenido de texto indica: "(...) se encuentra matriculado y siguiendo satisfactoriamente el programa antes mencionado, teniendo un avance

del 90% del total de 12 módulos del programa que comprende” (Resaltado en negrita, cursiva y subrayado nuestro), apreciándose la firma de Víctor Barros Aragón, en su condición de Promotor – IDG. El documento descrito no acredita el cumplimiento de los requisitos, teniendo en cuenta que el procedimiento establecido mediante anexo del OFICIO MÚLTIPLE N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 08 de marzo de 2022, específicamente en el numeral 5.1.1. respecto de la modalidad EBA, específica: (...) EBA: * Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL). EL documento presentado por el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, no acredita capacitación en EBA, teniendo en cuenta que el documento claramente indica que se encuentra matriculado y siguiendo el programa con un avance al 90%, es decir, hasta la fecha de la adjudicación aún no había concluido los estudios del programa que acredita. El documento en cuestión, mucho menos acredita la certificación por la DEBA, DRE/GRE o UGEL.

- 3.7. Asimismo, téngase en cuenta el INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Severo ENDARA HUANCA, en su condición de Planificador I y miembro integrante del Comité Implementador, quien señaló que el procedimiento se ha cumplido de acuerdo al OFICIO MÚLTIPLE N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, remitiendo todos los actuados y procedimientos cumplidos. Además, precisó en su fundamento TERCERO, respecto de la plaza adjudicada al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, lo siguiente: *“(...) el mencionado docente figura en la lista emitida por el Ministerio de Educación para la reserva de plazas y por tanto el profesor luego de que los implementadores han procedido con la verificación cuyo resultado se encuentra en el cuadro de evaluación de expedientes el día 05 de abril reserva la plaza con código nexus 1137118316P7 de la institución Educativa esto de acuerdo al numeral 5.1.1 sobre la determinación de plazas de las precisiones del Oficio Múltiple N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD que indica en caso de EBA además del título de profesor o licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA para lo cual el profesor acredita con una constancia de estudios de especialización con una duración de 12 meses y 1260 horas en docencia de Educación Básica Alternativa lo cual los implementadores dan por válido considerando además 5.1.3 de las precisiones que indica que a las plazas docentes a ser consideradas para este procedimiento son las orgánicas vacantes, yen función al cuadro de horas aprobadas siempre que se acredite experiencia o estudios (capacitación o especialización). se adjunta acta de Reserva de plaza, constancia de especialización del profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, diploma y certificado de estudios de especialización en EBA este último alcanzado con posterioridad por el mencionado profesor”.*

- 3.8. Conforme se esclarece, efectivamente se ha valorado la constancia de estudios que acredita únicamente que se encuentra matriculado y que venía cursando sus estudios al 90%, el cual ha sido validado por la comisión implementadora. Esta

acción contraviene lo establecido en la normatividad citada del fundamento QUINTO del presente informe. Respecto de los documentos alcanzados con posterioridad que hace referencia en el INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL, el Comité Implementador reconoce que efectivamente el diploma y certificado de estudios de especialización en EBA, ha sido alcanzado a la Comisión con posterioridad, de cual se verifica que efectivamente han sido expedidos en fecha 19 de mayo de 2022, es decir, luego de la adjudicación que se llevó a cabo en fecha 06 de abril de 2022. Al respecto, los mencionados documentos con fecha posterior no pueden ser valoradas para acreditar el cumplimiento de los requisitos, como en el presente caso, vulnerándose el debido procedimiento.

3.9. Con los fundamentos esbozados, en concordancia con el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, efectivamente no obra ningún documento que acredite que el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, cuente con capacitación en Educación Básica Alternativa certificada, conforme prescribe el anexo del OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD. Sin embargo, se le adjudicó la plaza docente de retorno a la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo, emitiéndose el acto resolutivo contenido en la Resolución Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023.

3.10. Al evidenciarse la contravención a las precisiones establecidas en el OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 08 de marzo de 2022, asimismo lo establecido en el artículo 62, del Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, corresponde que el órgano superior DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023, La declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, tal y conforme lo establece el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

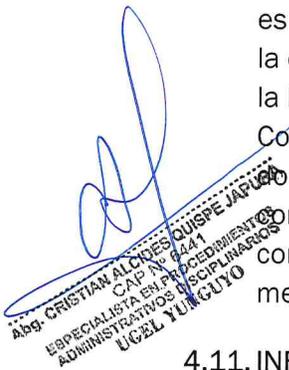
4. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

4.1. OFICIO N.º 00808-2023-CG/PC0741, del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Puno, como resultado emitiéndose el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, denominado: "Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo", mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan".

- 4.2. INFORME N.º 026-2023-2-0741-AOP, que advierte un hecho con indicio de irregularidad, recomendándose adoptar las acciones que correspondan. Del cual se advierte que la entidad consintió el retorno del personal directivo de institución educativa a plaza docente sin verificar la acreditación de capacitación en educación básica alternativa certificada por los órganos competentes, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.
- 4.3. INFORME ESCALAFONARIO N.º 00056-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, donde se verifica y se precisa que mediante Resolución Directoral N.º 1178-DREP, de fecha 16 de marzo de 1999, se resolvió nombrar al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, como PROFESOR POR HORAS de la Institución Educativa Secundaria Julio Gavancho de Macusani, al amparo de la Ley N.º 24029. Además, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, se le UBICA al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, mediante Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (actualmente denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019).
- 4.4. INFORME ESCALAFONARIO N.º 00369-2023, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000275-2015-UGELY, de fecha 06 de marzo de 2015, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, fue DESIGNADO como Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de Yunguyo, institución con modalidad de Educación Básica Regular, culminando sus funciones en fecha 28 de febrero de 2023. Al presente, mediante Resolución Directoral N.º 0125-2023-UGEL-Y, de fecha 28 de febrero de 2023, se le amplió la vigencia de la designación en el cargo directivo, a partir del 01 de marzo de 2023, hasta que se implemente la evaluación de desempeño de cargo.
- 4.5. COMUNICADO N.º 01-2022, emitido por la Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, de la UGEL Yunguyo, efectúa la convocatoria y puso de conocimiento a los directivos que reservarán plazas docentes, que el acto público para la selección de una plaza vacante de profesor, se realizó en fecha 06 de abril del año 2022.
- 4.6. ACTA DE ADJUDICACIÓN, de fecha 06 de abril de 2022, la Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, le adjudicó al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo.
- 4.7. CUADRO DE RESULTADOS FINALES, denominado “formato para remitir la lista de directivos que han elegido una plaza (Anexo 4)”, donde se observa que el profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, reservó la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo.

- 4.8. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve RETORNAR al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo.
- 4.9. CONSTANCIA, expedida por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en convenio con el Instituto de Desarrollo Gerencial, de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual se hace constar que el señor José Demetrio Coaquira Hermosa, se encuentra matriculado en el programa de especialización de extensión universitaria en: DOCENCIA EN EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA, cuyo contenido de texto indica: *"(...) se encuentra matriculado y siguiendo satisfactoriamente el programa antes mencionado, teniendo un avance del 90% del total de 12 módulos del programa que comprende"*, (Resaltado en negrita, cursiva y subrayado nuestro), apreciándose la firma de Víctor Barros Aragón, en su condición de Promotor – IDG. El documento descrito no acredita el cumplimiento de los requisitos,
- 4.10. OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 08 de marzo de 2022, específicamente en el numeral 5.1.1. respecto de la modalidad EBA, especifica: (...) EBA: * Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL). EL documento presentado por el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, no acredita capacitación en EBA, teniendo en cuenta que el documento claramente indica que se encuentra matriculado y siguiendo el programa con un avance al 90%, es decir, hasta la fecha de la adjudicación aún no había concluido los estudios del programa que acredita. El documento en cuestión, mucho menos acredita la certificación por la DEBA, DRE/GRE o UGEL.
- 4.11. INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Severo ENDARA HUANCA, en su condición de Planificador I y miembro integrante del Comité Implementador, quien señaló que el procedimiento se ha cumplido de acuerdo al OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, remitiendo todos los actuados y procedimientos cumplidos. Además, precisó en su fundamento TERCERO, respecto de la plaza adjudicada al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, lo siguiente: *"(...) el mencionado docente figura en la lista emitida por el Ministerio de Educación para la reserva de plazas y por tanto el profesor luego de que los implementadores han procedido con la verificación cuyo resultado se encuentra en el cuadro de evaluación de expedientes el día 05 de abril reserva la plaza con código nexus 1137118316P7 de la institución Educativa esto de acuerdo al numeral 5.1.1 sobre la determinación de plazas de las precisiones del Oficio Múltiple N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD que indica en caso de EBA además del título de profesor o licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA para lo cual el profesor acredito con una constancia de estudios de especialización con una duración de 12 meses y 1260 horas en docencia de Educación Básica Alternativa lo cual los implementadores dan por valido considerando además 5.1.3 de las precisiones que*



Abg. CRISTIAN ALCIDES
CAP N.º 00441
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO

indica que a las plazas docentes a ser consideradas para este procedimiento son las orgánicas vacantes, yen función al cuadro de horas aprobadas siempre que se acredite experiencia o estudios (capacitación o especialización). se adjunta acta de Reserva de plaza, constancia de especialización del profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, diploma y certificado de estudios de especialización en EBA este último alcanzado con posterioridad por el mencionado profesor”.

4.12. Documentos alcanzados con posterioridad que hace referencia en el INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL, el DIPLOMA Y CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EBA, del cual se verifica que efectivamente han sido expedidos en fecha 19 de mayo de 2022, es decir, luego de la adjudicación que se llevó a cabo en fecha 06 de abril de 2022.

5. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

5.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

5.2. El numeral 77.1 del artículo 77° del reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: “se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.

5.3. Asimismo, el numeral 77.2 del artículo 77° del reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: “se considera infracción a la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.

5.4. El artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, que establece los deberes de los profesores deben:

(...)

g) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

5.5. Asimismo, el primer párrafo del artículo 48° de la norma citada, señala: “Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente,

considerados como grave. Considerando el literal f) otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes.

5.6. El artículo 6, de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. **Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. **Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...).

5.7. Luego del análisis y valoración de los actuados, se le imputa al profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA; el haber transgredido el artículo 6º de la Ley N.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, toda vez que su conducta ha vulnerado el debido procedimiento, sin haber actuado con rectitud, honradez y honestidad, obteniendo un provecho o ventaja personal, al haber obtenido el retorno a una plaza, en donde no cumplía con los requisitos que emanaba la norma. Por lo que incurrió en la presunta falta administrativa, tipificada en el artículo 48, literal f), de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

6. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

6.1. Del análisis efectuado, el artículo 43 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: “Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12² de la Presente ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita
- b) Suspensión en el Cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce re remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

² Ley N.º 29944, Ley de la Reforma Magisterial

“Artículo 12.- Áreas de Desempeño Laboral

La carrera pública magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...) a) Gestión Pedagógica: Comprende a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, (...).

d) Destitución del servicio. (...)"

6.2. Siendo así, de corroborarse los hechos atribuidos al profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, corresponde la aplicación de la sanción administrativa, de CESE TEMPORAL establecido en el artículo 48, literal f), de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el artículo 82, del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

7. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA:

7.1. Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible en el régimen administrativo".

7.2. El artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más".

7.3. Asimismo, el artículo 101° del citado Reglamento señala: "Informe oral personal o por apoderado: Antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo".

RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permita establecer que el profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, presuntamente incurrió en la causal de cese temporal del servicio. Siendo así, esta Secretaría Técnica, conforme a las atribuciones conferidas, recomienda:

PRIMERO.- Instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra del profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en su condición de Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en el presente informe.

Atentamente,



Arg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA
CAP N° 6441
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
UGEL YUNGUYO